



**CC. PRESIDENTE Y SECRETARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E:**

La suscrita Diputada Araceli García Muro, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de esta Quincuagésima Novena Legislatura, Legislatura de la Paridad de Género, en uso de las facultades que me confieren los artículos 83 fracción I y 84 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 y 123 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Decreto, por el cual, se adiciona al Título Segundo el Capítulo VI denominado de la Donación y Trasplantes, a la Ley de Salud del Estado de Colima, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Organización Mundial de la Salud (OMS) comenzó a desplegar acciones con la finalidad de incrementar alrededor del mundo las tasas de donación y trasplante de órganos humanos, así como evitar su tráfico. En ese contexto, emitió los Principios Rectores sobre Trasplante de Órganos Humanos que se tradujeron en una guía para los Estados miembros en la construcción de políticas en la materia.

Es aplaudible que en nuestro País, durante los últimos cinco años la donación de órganos y tejidos de donadores fallecidos aumentó un 28% y hoy 7 de cada 10 mexicanos ven de manera positiva la donación, sin embargo el desafío todavía es enorme, debido a la falta de correspondencia entre el número de donantes y el número de pacientes que requieren de un trasplante.

En este tema, el Centro Nacional de Trasplantes, se pronunció, informando que durante el primer semestre de 2019, hubo 22 mil 290 personas en espera de un órgano o un tejido, de las cuales 15,939 esperan un riñón, en segundo lugar, 5,988 en espera de córnea, en tercer lugar, 311 son de hígado, 37 son de corazón, 7 de riñón-riñón, 2 de pulmón, 2 son de corazón- riñón, 2 de riñón- páncreas, 2 de hígado y 2 están en espera de un riñón.

En razón a esto, para atender a estas 22 mil 290 personas que necesitan de donaciones, no hay suficientes donantes, por lo que se considera urgente aumentar los incentivos que deriven en el incremento de personas dispuestas a donar sus órganos una vez que hayan perdido la vida:

La falta de donadores se debe a múltiples causas, tales como la desinformación y la desconfianza en las instituciones; además, la incidencia de factores de naturaleza social,



moral y religiosa han jugado un papel decisivo para que la cultura de la donación no se desarrolle al ritmo y de la forma que se requiere.

En ese tenor, pocos Colimenses conocen la Ley para el Fomento de una Cultura de Donación de, Procuración y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de Colima, toda vez que, lo más común, es que se remiten a la Ley de Salud del Estado de Colima y en esta, no obra Capitulo que hable de este tema, por ese motivo propongo la presente reforma, la cual lleva a vincular las normas que regulan estos nobles actos y así dar claridad a los Colimenses.

Como también conozcan que todos los ciudadanos de Colima, somos Donadores Tácitos, siendo estos, toda persona que en vida no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de las personas señaladas como Disponente secundario, en los términos de la Ley General de Salud.

En este sentido, la situación actual nos motiva a promover con mayor empeño la cultura de donación de órganos, al tiempo que nos obliga a perfeccionar el modelo regulatorio vigente para incorporar mecanismos que permitan aumentar el índice de personas que estén dispuestas a mejorar la salud, o bien a salvar la vida de otras mediante la donación.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona al Título Segundo el Capítulo VI denominado de la Donación y Trasplantes, a la Ley de Salud del Estado de Colima, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VI DE LA DONACIÓN Y TRASPLANTES

Artículo 62 Quinquies.- Todo lo relacionado a la disposición de órganos y tejidos de seres humanos con fines terapéuticos, se regirá conforme a lo establecido en la Ley General de Salud, sus disposiciones reglamentarias y las Normas Oficiales



Mexicanas en la materia, así como en los lineamientos que emitan organismos internacionales y demás instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 62 Sexies.- Toda persona es disponente de su cuerpo y podrá donarlo, total o parcialmente, para los fines y con los requisitos previstos en la Ley General, esta Ley, y la Ley para el Fomento de una Cultura de Donación de, Procuración y Trasplante de Órganos, Tejidos y Células para el Estado de Colima, así como las disposiciones reglamentarias.

Artículo 62 Septies.- La donación en materia de órganos, tejidos, células y cadáveres, consiste en el consentimiento tácito o expreso de la persona para que, en vida o después de su muerte, su cuerpo o cualquiera de sus componentes se utilicen para trasplantes.

En el Estado, se considera donador expreso a toda persona mayor de 18 años de edad, que en pleno uso de sus facultades mentales, así lo haya decidido y esté inscrita en el padrón de donadores voluntarios, la cual se hará respetar por la autoridad competente, en tanto que el donador tácito, será aquella persona que en vida no haya manifestado su negativa a que su cuerpo o componentes sean utilizados para trasplantes, siempre y cuando se obtenga también el consentimiento de las personas señaladas como Disponente secundario, en los términos de la Ley General de Salud.

Artículo 62 Octies.- En todo momento deberá respetarse la decisión del donante. Las autoridades garantizarán el cumplimiento de esta voluntad.

Artículo 62 Novies.- La Secretaria en todo momento promoverá la cultura de donación entre la sociedad, como forma esencial de sensibilización y solidaridad; toda vez que, el trasplante representa una alternativa para mejorar la calidad de vida, mediante la aplicación de acciones en materia de trasplantes que realicen las instituciones de salud públicas y privadas, con el propósito de reducir la morbilidad y mortalidad por padecimientos susceptibles de ser corregidos mediante este procedimiento.



Artículo 62 Decies.- Está prohibido el comercio de órganos, tejidos y células de seres humanos. La donación de éstos se registrará por principios de altruismo, ausencia de ánimo de lucro y confidencialidad, por lo que su obtención y utilización serán estrictamente a título gratuito. Se considerará disposición ilícita de órganos y tejidos de seres humanos toda aquella que se efectuó sin estar autorizada por la Ley.

Artículo 62 Undecies.- No se considerarán actos de comercio la recuperación de los costos derivados de la obtención o extracción, análisis, conservación, preparación, distribución, transportación y suministro de órganos, tejidos y células, incluyendo la sangre y sus componentes.

TRANSITORIO:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Diputada que suscribe, con fundamento en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo solicito que la presente Iniciativa se someta a su discusión y aprobación, en su caso, en el plazo indicado por la Ley.

ATENTAMENTE:
COLIMA, COL. A 13 DE FEBRERO DE 2020.



DIP. ARACELI GARCÍA MURO.
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE NIÑEZ, JUVENTUD, ADULTOS MAYORES
Y DISCAPACIDAD.